

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que se recorrió el traslado de las excepciones de fondo. Sírvasse proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto
Referencia: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PERJUCIOS
Demandante: RAUL ADRIAN ARANGO OREJUELA radar302715@gmail.com
Apoderada: Dra. MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO = mariadelmargiraldo@gmail.com
Demandado: VIDRIOS Y ALUMINIOS SAS = contabilidad@vidriosyaluminios.com
Radicación: 760014003001 **20210024100**

Conforme la constancia secretarial que antecede y en atención al estado actual del presente proceso, se tiene por recorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, por parte del apoderado judicial de la demandante, sin que se solicitaran nuevas pruebas; por lo que se procederá a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C. G. del P, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo que se surtirán las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que se CITARA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	--------------------

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **24** de marzo del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **9:30 am**, para llevar a cabo tanto la audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE presentadas con la demanda.

1.1- DOCUMENTAL

- Copia de la Oferta Comercial JC-2020-0108, donde se establecieron las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ejecución del contrato.
- Copia de la transacción bancaria del pago anticipado en lo referente a la primera cuota, de conformidad con el hecho 5.
- Captura de pantalla y copia de la transacción bancaria de la segunda cuota referida en el hecho 7.
- Fotos de la casa donde se evidencia la falta de ejecución de obra y las condiciones de inseguridad a las que me expongo.
- Reclamación escrita dirigida a VIDRIOS Y LAMINADOS S.A.S, donde se solicita la resolución del contrato.
- Copia de (2) correos electrónicos enviados por VIDRIOS Y LAMINADOS S.A.S. a mi poderdante, suscritos por el arquitecto Oscar Mauricio Castillo, donde responden a la reclamación directa, prorrogando unilateralmente el contrato y confesando la inejecución sistemática del mismo.
- Captura de pantalla de chat de WhatsApp con el arquitecto Oscar Mauricio Castillo, donde pide disculpas por los sistemáticos incumplimientos de VIDRIOS Y LAMINADOS S.A.S frente a la ejecución del contrato.

1.2- INTERROGATORIO

- Deberá comparecer la Representante legal del demandado VIDRIOS Y LAMINADOS SAS, señora **ANGELICA DEL PILAR CLAVIJO SURMAY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.811.968, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante y la titular del Despacho.

1.3- TESTIMONIAL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	--------------------

- Se tendrá como testigo de la parte demandante, al señor **OSCAR MAURICIO CASTILLO**, arquitecto de la empresa demandada VIDRIOS Y LAMINADOS SAS., quien deberá rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso, y deberá la parte demandante, hacerlo concurrir en la fecha y hora fijada por el despacho por medio del enlace que se proporcionará en su momento indicado.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1- DOCUMENTAL

- Propuesta No. JC-2020-0108, con fecha del 30 de julio de 2020.
- Documentos técnicos soporte de la propuesta.
- Correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020.
- Reclamación Directa de fecha 07 de octubre de 2020.
- Pantallazos de Chats de WhatsApp (soporte de satisfacción del producto contratado).
- Copia de la transacción del pago No. 1 y No. 2.
- Auto de fecha 22 de enero de 2021.
- Auto de fecha 05 de febrero de 2021.
- Auto de fecha 25 de febrero de 2021.
- Soporte de proceso Rama Judicial No. 760014003001 2020-00714-00.
- Auto de fecha 13 de abril de 2021.
- Soporte de proceso Rama Judicial No. 760014003001 2021-00241-00.
- Notificación personal de fecha 20 de agosto de 2021.
- Videos en donde se soporta el producto instalado en la propiedad del Demandante. (LINK DE WETRANSFER)

2.2- INTERROGATORIO

- Deberá comparecer el demandante **RAUL ADRIAN ARANGO OREJUELA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.376.972, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandada y la titular del Despacho.

2.3- TESTIMONIAL

- Se tendrá como testigos de la parte demandante, a los señores **OSCAR MURILLO y JHON CLAVIJO**, Técnico y Asesor Comercial de la empresa VIDRIOS Y LAMINADOS SAS., quienes deberán rendir su declaración en cuanto les coste dentro del presente proceso, y deberá la parte demandada, hacerlos concurrir en la fecha y hora fijada por el despacho por medio del enlace que se proporcionará en su momento indicado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las **partes** que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e95c4719e3c8868be3ec487c5a4d51088bd9c60b3558cfc8b3d1da8663656**

Documento generado en 08/11/2021 08:29:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>